



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00613-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YICED ANDREA ESPINOSA VARGAS Y OTROS
moabogados03@gmail.com
luisalejo16@hotmail.com
Demandado: ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
juridica@hmi.gov.co
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
notificacionesjudiciales@allianz.com
notificaciones@gha.com.co
uros.juridica.notificaciones@gmail.com
jose.ceron@clinicauros.com

Mediante auto del 10 de octubre de 2023¹, se incorporó al expediente y corrió traslado a las partes de las pruebas documentales allegadas por la CLINICA UROS S.A.S., consistente en la certificación y habilitación de los servicios de salud para los meses de septiembre y octubre de 2016 y; la prueba pericial rendida por la Universidad CES de Medellín solicitada por el HOSPITAL MARIA INMACULADA.

En la misma providencia se ordenó a la entidad demandada ASMET SALUD EPS acreditar las gestiones necesarias y allegar las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial del 01 de marzo de 2022 so pena de tenerlas por desistidas y, se ordenó redireccionar la práctica de la prueba pericial decretada a favor de la CLINICA UROS S.A.S., ante la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que a través de perito especialista en medicina interna, respondiera el cuestionario relacionado en el expediente digital “06LlamamientoAsmetSaludVsClinicaUros” páginas 44 y 45, a costa de la parte solicitante CLINICA UROS S.A.S.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que, mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2023², la apoderada del HOSPITAL MARIA INMACULADA, remite al Despacho la información requerida por ASMET SALUD EPS, consistente en:

- Historia Clínica de la señora YICED ANDREA ESPINOSA VARGAS³.
- Documentos de habilitación de los servicios de salud, inscripción de la ESE en el registro especial de prestadores de salud para los meses de septiembre y octubre de 2016⁴.

¹ Índice No. 00095 - SAMAI

² Expediente digital “64MemorialHmi”

³ Expediente digital “65PruebasHmi” páginas 1 - 6

⁴ Expediente digital “65PruebasHmi” páginas 6 - 18

Ahora bien, en lo que respecta a la prueba pericial decretada a favor de la CLINICA UROS S.A.S., la cual fue redireccionada ante la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA mediante la providencia del 10 de octubre de 2023, el Despacho advierte que no ha realizado la gestión; en consecuencia, se reitera para que dé cumplimiento a la orden judicial; señalándole que, deberá acreditar la gestión dentro del término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistida conforme lo establece el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. – INCORPORAR al expediente y **CORRER** traslado a los sujetos procesales de las pruebas documentales allegadas por el HOSPITAL MARIA INMACULADA⁵, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR, al apoderado de la CLINICA UROS S.A.S. para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de octubre de 2023; señalándole que deberá acreditar la gestión de la prueba pericial dentro del término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistida conforme lo establece el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO. – una vez sea allegado al expediente el Dictamen Pericial decretado a favor de la CLINICA UROS S.A.S., fíjese fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de qué trata el artículo 181 del CPACA; así como, la recepción de los testimonios pendientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

⁵ Expediente digital “65PruebasHmi”

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267b79ae160128cb50b0d82faab82d774c825cd0b8689940afda27d506fb2148**

Documento generado en 06/12/2024 08:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>